

AUTO No. 04541

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2013ER43099 del 23 de octubre de 2013, el señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.876.189, actuando en calidad de gerente de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA PORTUARIA INTERNACIONAL S.A., OPAIN S.A.**, identificada con Nit 900.105.860-4, presentó la solicitud para el tratamiento silvicultural de ciento dieciocho (118) individuos arbóreos de diferente especies ubicados en espacio privado de la Avenida el Dorado con Calle 103 -90, aeropuerto el Dorado de la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita previa el día 20 de noviembre de 2013, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, por medio de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2013GTS3702 del 9 de diciembre de 2013**, en el que se consideró técnicamente viable los tratamientos silviculturales solicitados.

Que a través del **Auto No. 03479 del 16 de diciembre de 2016**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, inicio el trámite silvicultural para tala de ciento dieciocho (118) individuos arbóreos de diferente especies, emplazados espacio privado de la Avenida el Dorado con Calle 103 -90, aeropuerto el Dorado de la ciudad de Bogotá, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, identificada con Nit. 899.999.059-3, representada legalmente por el director general el doctor **SANTIAGO CASTRO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.733.052, o por quien haga sus veces, a través de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA PORTUARIA INTERNACIONAL S.A., OPAIN S.A.**, identificada con Nit 900.105.860-4, representada por el doctor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.876.189, con el fin de llevar acabo la intervención de los individuos arbóreos

AUTO No. 04541

emplazados en espacio privado de la Avenida el Dorado con Calle 103 -90, aeropuerto el Dorado del Distrito Capital.

Que a través de la **Resolución No. 02704 del 20 de diciembre de 2013**, la Dirección Legal de Ambiente de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorizó **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, identificada con Nit. 899.999.059-3, representada legalmente por el director general el doctor **SANTIAGO CASTRO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.733.052, o por quien haga sus veces, a través de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA PORTUARIA INTERNACIONAL S.A., OPAIN S.A.**, identificada con Nit 900.105.860-4, representada por el doctor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.876.189, lleve a cabo la tala de cincuenta (50) individuos arbóreos de las siguientes especies, un (1) naranjo, cuatro (4) robles, once(11) Urapan, dos (2) Eucaliptos Plateados, un (1) Ciprés, siete (7) Robles Australianos, una (1) Acacia Negra, siete (7) Jasmín del Cabo, un (1) Guayacán de Manizales, un (1) Caucho Sabanero, seis (6) Saucos, seis (6) Cerezos, un (1) Eucalipto Común, y una (1) Acacia Japonesa emplazados en privado de la Avenida el Dorado con Calle 103 -90, aeropuerto el Dorado del Distrito Capital.

Que así mismo el anterior acto administrativo ordenó la compensación del recurso forestal pagando la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/TCE (\$26.262.407)**, equivalente a **101.73626 IVP's** y **44.55031 SMMLV**, por concepto de evaluación del trámite silvicultural el valor de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TCE (\$114.363)**, y por concepto de seguimiento al trámite silvicultural el valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/TCE (\$234.032)**, de acuerdo al decreto 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011.

Que dicha resolución fue notificada personalmente el día 26 de diciembre de 2013, a la señora **LUZ MARINA PAEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.892.697 de Bogotá, en calidad de apoderada conforme al folio 248 del expediente SDA-03-2013-3201, y quedando ejecutoriada el día 13 de febrero del 2014.

Que dicha resolución fue notificada personalmente el día 26 de diciembre de 2013, a la señora **OLGALUCIA NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.564.052 de Girardot, en calidad de apoderada conforme al folio 242 del expediente SDA-03-2013-3201, y quedando ejecutoriada el día 13 de febrero del 2014.

Que previa visita el día 14 de octubre de 2015, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 01482 del 21 de abril de 2016**, donde se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados

AUTO No. 04541

por la **Resolución No. 02704 del 20 de diciembre de 2013** y que los recibos por concepto de evaluación y compensación silvicultural reposa en el expediente SDA-03-2013-3201.

Que revisado el expediente SDA-03-2013-3201, por el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró a folio 258 el Recibo de pago No. 900112 - 487175 del 5 de septiembre de 2014, por concepto de compensación la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/TCE (\$26.262.407)**, a folio 179 del expediente SDA-03-2013-3201, por concepto evaluación se encontró el Recibo de pago No. 866443 - 453333 del 23 de octubre del 2013 por el valor de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TCE (\$114.363)**, y por el concepto de seguimiento a folio 180 de dicho expediente el Recibo de pago No. 866444 - 453334 del 23 de octubre de 2013 por el valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/TCE (\$234.032)**, cancelados por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA PORTUARIA INTERNACIONAL S.A., OPAIN S.A.**, identificada con Nit 900.105.860-4, de conformidad a la **Resolución No. 02704 del 20 de diciembre de 2013**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

AUTO No. 04541

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.**

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

AUTO No. 04541

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2013-3201, toda vez que se llevó a cabo el trámite solicitado y se realizaron los pagos respectivos, por parte del señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.876.189, actuando en calidad de gerente de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA PORTUARIA INTERNACIONAL S.A., OPAIN S.A.**, identificada con Nit 900.105.860-4.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-3201**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-3201**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, identificada con Nit. 899.999.059-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No. 103 – 09 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA PORTUARIA INTERNACIONAL S.A., OPAIN S.A.**, identificada con Nit 900.105.860-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No. 103 – 09 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

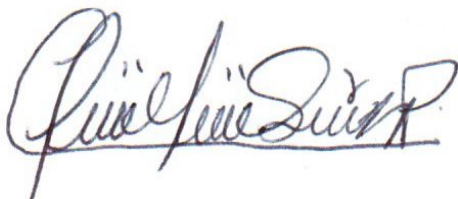
Página 5 de 6

AUTO No. 04541

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-3201

Elaboró:

JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ	C.C: 1012337662	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170437 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/09/2017
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/11/2017
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/09/2017

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/11/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------